



MINISTERIO SALUD
HOSPITAL HERMILIO VALDIZAN
DIRECCION GENERAL

REPÚBLICA DEL PERÚ



Nº 134 -DG/HHV-2020

Resolución Directoral

Santa Anita, 02 de Octubre del 2020.

VISTO:

El Memorando N° 175-SF-HHV-2020, Informe N° 092-OL-HHV-2020, Memorando N° 446-OEA-HHV-2020 y Memorando N° 450-OEA-HHV-2020, sobre aprobación del expediente de Contratación Directa para la Adquisición del medicamento OLANZAPINA 10MG-TAB, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante "La Ley", y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, normas que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras;

Que, el literal c) del Artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, ha señalado que excepcionalmente las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada que afecte o impida a la entidad cumplir con sus actividades u operaciones;

Que, el Artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; precisa que la entidad puede contratar directamente con un proveedor sólo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27° de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: **"c) Situación de Desabastecimiento.- La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo;**

Que, mediante Comunicado N° 011-2020, de fecha 26 de Abril del 2020, la Dirección Técnico Normativa informa al público en general los alcances de la normativa de contrataciones en el marco del Estado de Emergencia, señalando: **"El brote del coronavirus (COVID-19), calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, y que ha justificado que el ente rector en salud declare mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA el estado de Emergencia Sanitaria a nivel nacional, constituye un acontecimiento catastrófico a los efectos de la normativa de Contrataciones del Estado, que habilita la aplicación de la causal de Contratación Directa por situación de emergencia, facultando a las Entidades a contratar de manera inmediata, en el marco de sus competencias, los bienes, servicios y obras necesarios para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido";**

Que, excepcionalmente el Hospital puede contratar directamente con un determinado proveedor solo en el supuesto que ante una situación debidamente comprobada, impida cumplir con sus actividades u operaciones, lo cual es menester de la Dirección General del Hospital emitir la Resolución Directoral que apruebe la contratación directa;



siendo que en el mismo expediente se cuenta con el Informe N° 092-OL-HHV-2020, de parte de la Oficina de Logística, el Resumen Ejecutivo del Estudio del Mercado a través del Informe N° 015-2020-E.T.PROG-OL-HHV, Anexo 1 del expediente, que contienen la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa;

Que, según la información obrante en el expediente, se tiene que el Departamento de Apoyo al Tratamiento y el Servicio de Farmacia, manifestaron la necesidad de adquirir el medicamento OLANZAPINA 10MG TAB, para un período de 02 meses; por cuya razón remitieron el requerimiento y las Especificaciones Técnicas para la adquisición del citado medicamento, por lo que se procedió a la respectiva indagación de mercado, a través de solicitudes cursadas a cuatro (04) empresas, obteniendo respuesta sólo de tres (03), destacando las Empresas YARGO INTERNACIONAL, GALENICUM HEALTH PERU y MEDROCK CORPORATION S.A.C;

Que, el numeral 101.2 del artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que la aprobación de la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa. Sobre el particular, cabe mencionar que el expediente de contratación cuenta con los informes respectivos de la Oficina de Logística, a través del Informe N° 092-OL-HHV-2020, el Resumen Ejecutivo de la Indagación de Mercado para la Contratación de Bienes y Servicios según Informe N° 015-2020-E.T.PROG-OL-HHV del Anexo 1 del expediente, emitido por el Coordinador del Equipo de Trabajo y Programación, y la Determinación de las Especificaciones Técnicas para la Adquisición de Medicamentos, la misma que fue revisada por el área usuaria y que a través Memorando N° 177-SF-HHV-2020, de fecha 18 de Setiembre del 2020, indica que el LABORATORIO GALENICUM HEALTH PERU S.A.C cumple con las Especificaciones Técnicas solicitadas;

Que, conforme a lo señalado por la Jefa de la Oficina de Logística, en el Numeral 3.2 del rubro Análisis del Informe N° 092-OL-HHV-2020, justifica la necesidad en lo siguiente: ***"(...) Verificada la información se corrobora que efectivamente la Contratación se realiza por la causal de desabastecimiento, en razón a los retrasos causados debido a la pandemia del COVID19, originando el desabastecimiento de las Empresas que ofertan los medicamentos requeridos, debido a que los insumos necesarios para producirlos no están disponibles, acarreando que las empresas demoren (...) aplazando la proyección del procedimiento de selección a realizarse y como consecuencia originando un substock, razón por lo que resulta necesario la contratación directa, al advertirse la posibilidad de encontrarse en una situación de desabastecimiento inminente de este bien, resaltando que la mencionada contratación es solo para cubrir el tiempo que demore la realización del procedimiento de selección de la compra institucional"***;

Que, el procedimiento de selección se encuentra incluido en la Séptima Modificatoria del Plan Anual de Contrataciones del Hospital Hermilio Valdizán 2020, la cual se encuentra aprobada mediante Resolución Administrativa N° 046-OEA/HHV-2020; contando además con la disponibilidad presupuestal otorgada por la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, mediante la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000943, con cargo a la fuente de financiamiento: Donaciones y Transferencias, aprobándose el expediente de contratación mediante Memorando N° 446-OEA-HHV-20, de fecha 24 de Setiembre del 2020, con un valor estimado que ha sido determinado de los precios obtenidos en el estudio de mercado, por un monto ascendente de S/. 75,900.00 (Setenta y Cinco Mil Novecientos con 00/100 Soles), por lo cual se justifica la Contratación Directa;

Que, mediante Informe N° 085-OAJ-HHV-2020 de fecha 30 de Setiembre de 2020, la oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión legal de aprobación a la Contratación Directa del medicamento (OLANZAPINA 10MG-TAB), requerido por el Servicio de Farmacia del Hospital Hermilio Valdizán, por la causal de Situación de Desabastecimiento;





MINISTERIO SALUD
HOSPITAL HERMILIO VALDIZAN
DIRECCION GENERAL

REPÚBLICA DEL PERÚ



Nº 134 -DG/HHV-2020

Resolución Directoral

Santa Anita, 02 de Octubre del 2020.



En uso de las facultades conferidas por el artículo 11° inc. c) del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital "Hermilio Valdizán", aprobado por R.M. N° 797-2003-SA/DM, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, concordante con el artículo 101° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, contando con las visaciones de la Dirección Ejecutiva de Administración; Oficina de Logística, y Oficina de Asesoría Jurídica;



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la **CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA ADQUISICIÓN DEL MEDICAMENTO OLANZAPINA 10MG-TAB**, por el periodo requerido de dos (02) meses, por la causal de Situación de Desabastecimiento, **por el importe de S/. 75,900.00 (Setenta y Cinco Mil Novecientos con 00/100 Soles)**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- La **DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN**, dispondrá las acciones conducentes a llevar a cabo la contratación directa a la Oficina de Logística, en el marco de las normativa de Contrataciones del Estado vigente, en concordancia con el artículo 1° de la presente resolución.

Artículo 3°.- DISPONER que la Oficina de Logística, efectúe la publicación en el SEACE del contenido de la presente Resolución y de los informes que la sustenten dentro de los diez (10) días hábiles de su aprobación, bajo responsabilidad en conformidad con la Ley de Contrataciones y su Reglamento.

Artículo 4°.- ENCARGAR a la Oficina de Estadística e Informática, la publicación de la presente Resolución en la página Web del Hospital.

Regístrese, Comuníquese y Archívese;

MINISTERIO DE SALUD
Hospital Hermilio Valdizán

M.C. Gloria Luz Cueva Vergara
Directora General (e)
C.M.P. N° 21499 R.N.E. 12799

GLCV/NSC
DISTRIBUCIÓN
OEA
OAJ
INFORMÁTICA.